



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
EUROAMÉRICA CORREDORES DE BOLSA
S.A.**

SANTIAGO, 27 JUL 2009

RES. EXENTA N° 4 6 8

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; y 4°, 6°, 58 y 60 letra a) de la Ley N° 18.045.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización, inició una investigación a fin de constatar una posible oferta pública de valores no inscritos, referidos a la sociedad “Tierra de Campeones S.A.”.

2.- Que, los hechos en los que tuvo participación Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante Euroamérica o la Corredora, se referían a los siguientes:

a) El día 23 de julio de 2007, por publicaciones de prensa de “El Mercurio” y “Diario Financiero”, se informó que la Sociedad Anónima Deportiva Profesional Municipal Iquique concesionaría el club a una nueva sociedad, “Tierra de Campeones”, para realizar una colocación privada de acciones, invitando a comprar acciones de la sociedad en las oficinas de Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante Euroamérica, ubicadas en la ciudad de Iquique. En la misma, se hacía mención al plazo para que los inversionistas pudieran adquirir dichas acciones; la que además se presentaba en la página web del Club www.municipaliquique.cl.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) Mediante Oficio Ordinario N° 9.519 de 30 de agosto de 2007, esta Superintendencia en uso de sus facultades fiscalizadoras, solicitó a Euroamérica, que explicara los procedimientos usados para efectuar la difusión y colocación de las acciones, debiendo señalar el rol que habría cumplido en este proceso y cómo las actividades desarrolladas en tal sentido habrían dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 33 inciso primero en relación con los artículos 4° y 6°, todos de la Ley N° 18.045.

c) En su respuesta, Euroamérica señaló que suscribió un contrato de prestación de servicios con el Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P., en adelante Municipal Iquique, en el cual se especificaron las obligaciones contraídas por las partes, agregando que las funciones de la corredora se referían al “levantamiento de capital” para formar una sociedad concesionaria, que se denominaría “Tierra de Campeones S.A.”. Indicó, además, que para llevar a efecto lo anterior, se realizó una labor de difusión única y exclusivamente en la ciudad de Iquique, a través de medios locales y de la página de Internet del Club www.municipaliquique.cl, las cuales ya estaban fuera de circulación.

d) Mediante Oficio Reservado N° 104 de 28 de enero de 2008, se ofició a la Corredora para que señalara la empresa que desarrolló la campaña publicitaria para el proceso de levantamiento de capital y además que enviara muestras de la publicidad efectuada a través de los distintos medios de comunicación con ocasión de la invitación a la comunidad de Iquique a participar del proyecto del Club Deportivo Municipal Iquique y su nueva sociedad “Tierra de Campeones”. La respuesta fue recibida por este Servicio con fecha 05 de febrero de 2008, a la cual se acompañó en tamaño carta, tres afiches callejeros, entre cuyos mensajes se contenían los siguientes: “Para llevar a Municipal Iquique a las grandes ligas... únete a nosotros.”, “Vamos juntos a participar de la Emisión Privada de Acciones.”

e) Dentro de las diligencias realizadas por este Organismo en el curso del procedimiento administrativo, se tomó declaración a los Srs. Jaime Maluk, Gerente General de Euroamérica, Marcelo Contreras, Rodrigo Sainz, ambos ejecutivos de la Corredora y a don Jorge Fistonc, Apoderado de Municipal Iquique, los cuales,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

en síntesis, señalaron que existió publicidad que invitaba al público en general a adquirir acciones de la sociedad "Tierra de Campeones", a efectos que los interesados se acercaren a las oficinas de Euroamérica en la ciudad de Iquique, para dichos efectos.

f) A esta fecha, no hay constancia de que se haya procedido a inscribir la Sociedad Tierra de Campeones y sus acciones ante el Registro de Valores de esta Superintendencia.

3.- Que, por Oficio Reservado N° 046 de 26 de enero de 2009, esta Superintendencia formuló cargos a Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. por haber realizado oferta pública de acciones de la sociedad "Tierra de Campeones", en circunstancias que dichos valores no se encontraban inscritos en el Registro de Valores que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, infringiendo el artículo 6° inciso primero de la Ley N° 18.045.

4.- Que, mediante presentación de 19 de febrero de 2009, Euroamérica formuló sus descargos y aportó una serie de antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses.

En sus descargos, señaló que:

a) El proceso que hoy objeta esta Superintendencia, nació como un aporte de la Corredora para asesorar al Club Deportivo Municipal Iquique, en la capitalización de la sociedad Tierra de Campeones y poner a disposición del Club Deportivo a las personas que, por su intermedio, manifestaran su interés por invertir en acciones de la sociedad mencionada.

b) En ese contexto, añade que lo que estaba destinado a constituir una promoción privada entre diversos inversionistas, se transformó en una publicidad abierta al público aunque circunscrita particularmente a la ciudad de Iquique. En

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ese sentido, indica que en ningún caso se trató de una oferta pública de acciones, lo cual para poder haberse efectuado, necesariamente requería previamente que se realizara el trámite de Registro de los Valores emitidos por Tierra de Campeones S.A.

c) Si bien son efectivos los antecedentes de hecho en que se basan los cargos formulados, no se trataría estrictamente de la realización de una conducta penada por la Ley de Mercado de Valores. Añade que, lamentablemente, se efectuó una promoción por medios de publicidad, pero esto se debió a un error de apreciación del artículo 6° inciso segundo, referido a sociedades anónimas cerradas, produciéndose el problema representado por esta Superintendencia, el cual fue corregido cuando esta Entidad le hizo presente esta situación al Club Deportivo Municipal Iquique S.A.D.P. con fecha 27 de julio del año 2007 mediante Oficio Reservado N° 8.071.

d) Solicita se tenga presente que desde su fundación, en 1999, Euroamérica se ha ajustado a la normativa vigente, sin que haya registros de sanción por parte de este Servicio en su contra, y agrega que este proceso se realizó en un momento en que la dirección superior de la Corredora estaba en proceso de profundos cambios, debiendo considerarse la buena fe en su actuar.

5.- Que, los argumentos expuestos por Euroamérica, son insuficientes para desvirtuar el cargo formulado en su contra, toda vez que se ha podido fehacientemente establecer –y así lo ha reconocido la propia corredora- que dicha sociedad efectuó una invitación pública para adquirir acciones de la sociedad Tierra de Campeones, encuadrándose tal conducta en la definición de oferta pública de valores contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.045, referida a *“la dirigida al público en general o a grupos específicos de éste”*. A mayor abundamiento, cabe señalar que, a pesar de haber sido representada tal situación a Municipal Iquique, como lo señaló Euroamérica según lo expuesto en la letra c) del considerando 4, la Corredora continuó interviniendo en el proceso de oferta pública con posterioridad al mes de julio de 2007.

De esta forma, y constando que sociedad Tierra de Campeones, al igual que sus valores, a la fecha de formulación de cargos no se encontraban registrados en el Registro de Valores de este Servicio, es evidente que Euroamérica ha transgredido el artículo 6° de la Ley N° 18.045.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6. Que, en atención de lo antes expuesto, se desprende que Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. vulneró lo dispuesto en el artículo 6° inciso primero de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F.1.000 (mil unidades de fomento), por la infracción del artículo 6° inciso primero de la Ley N° 18.045.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRANURI
SUPERINTENDENTE


Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl